

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**659**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 587/1991, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen García-Puente del Corral.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 587/1991, promovido por doña María del Carmen García-Puente del Corral, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre su cese como funcionaria interina en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin hacer especial dondena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**660**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 187/1991, interpuesto contra este Departamento por don Manuel José Asensio Sánchez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 187/1991, promovido por don Manuel José Asensio Sánchez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la puntuación otorgada al recurrente por el Tribunal que juzgó las pruebas convocadas el 14 de julio de 1989 para la provisión de plazas de F. E. A., en la especialidad de Nefrología, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso; sin hacer especial dondena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**661**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 25/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Areoso Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera)

en el recurso contencioso-administrativo número 25/1992, promovido por doña Isabel Areoso Fernández contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre solicitud de abono del complemento de productividad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Areoso Fernández contra la resolución del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de diciembre de 1991 que desestimó el recurso de reposición presentado fuera de plazo, la declaramos nula por no ajustarse a Derecho, y desestimar el recurso contencioso-administrativo contra resolución del mismo Director general de 16 de mayo de 1991 que desestimó la solicitud de abono de complemento de productividad de la recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**662**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2/625/1991, interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Ruiz Chordá.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2/625/1991, promovido por don Alfredo Ruiz Chordá, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Ruiz Chordá contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de febrero de 1991 por la que se desestima su petición de abono de diferencias en concepto de trienios reconocidos, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición deducido contra la anterior resolución.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**663**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas) en el recurso contencioso-administrativo número 686/1988, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Santana González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de septiembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas), en el recurso contencioso-administrativo número 686/1988, promovido por don Manuel Santana González, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada sobre petición de indemnización por los servicios pres-

tados en el Hospital de Enfermedades del Tórax «El Sabinal», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Rechazar la causa de inadmisibilidad invocada.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Santana González, contra los actos denegatorios presuntos de que se hizo suficiente mérito en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta sentencia, anulándolos por entender que no son conformes a derecho.

Tercero.—Reconocer al recurrente el derecho a percibir la indemnización que le corresponda por los servicios prestados, cuya determinación cuantitativa se fijará, en su caso, en ejecución de sentencia, sin intereses por no estar determinada la cuantía de la indemnización.

Cuarto.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Asimismo se certifica que, interpuesto recurso de apelación contra la referida sentencia por el señor Abogado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia el 12 de julio de 1994, desestimando dicho recurso de apelación y confirmando la de primera instancia.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

664

*ORDEN de 15 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.000/1992, interpuesto por don Florencio Cabrero Pérez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de julio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.000/1992, promovido por don Florencio Cabrero Pérez, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre inclusión de abono de cuatro mensualidades del grado de carrera en la indemnización efectuada por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Florencio Cabrero Pérez, contra la resolución desestimatoria tácita del recurso de reposición que interpuso contra la resolución de 2 de julio de 1992, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que denegó su petición de inclusión del complemento de destino en el abono de cuatro mensualidades de ayuda a la jubilación y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

665

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 662/1988, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Iglesias de Moya.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de junio

de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 662/1988 promovido por don Miguel Iglesias de Moya, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada formulado sobre reconocimiento del nivel 14 del complemento de destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la inadmisibilidad del recurso y estimar en parte (petición subsidiaria) el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel del Río Sánchez, en representación de don Miguel Iglesias de Moya, contra la desestimación presunta por el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de la petición formulada por escrito de 14 de julio de 1987, con denuncia de mora, del reconocimiento del nivel 14 de complemento de destino, y desestimación presunta del recurso de alzada; declaramos el derecho del recurrente a que le sea reconocido por la Administración demandada el complemento de destino, en el nivel 12, desde el momento en que fue cesado como Administrador general del Hospital de Enfermedades del Tórax de Cál-de-Lugo; sin hacer expresa imposición de costa.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

666

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2/3.322/92, interpuesto contra este Departamento por don Enrique V. Casanova Faus.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2/3.322/92, promovido por don Enrique V. Casanova Faus, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique V. Casanova Faus, contra resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria, del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 25 de junio de 1991 por la que desestima el recurso de reposición formulado por el actor contra Resolución de 4 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 7) que publicó la lista definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana. 2) Declarar dicha Resolución contraria a Derecho, y, en consecuencia, anular y dejarla sin efecto. 3) Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente a ser admitido para optar al curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana. 4) No efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.